

¿Qué hacer en México con la familia homoparental?

*Alejandra Verónica Zúñiga Ortega*¹

Las reformas a la legislación tendientes a regular las uniones homosexuales tienen su efecto en una sociedad tradicionalista como la mexicana, conformada, en su mayoría, por familias nucleares. Los resultados de encuestas por organismos calificados muestran datos reveladores de la tendencia de los mexicanos respecto de la homosexualidad. La práctica de los valores de respeto y tolerancia hacia la preferencia sexual dentro de las familias desempeñan un papel fundamental para hacer realidad tanto el principio constitucional de igualdad como el derecho a la no discriminación y, en consecuencia, la aceptación generacional de la familia homoparental.

Palabras clave: homosexualidad, familia, valores.

What to do with homoparental family in Mexico?

Amendments to the legislation designed to regulate homosexual unions are impacting a traditionalist society like Mexico, formed mostly by nuclear families. The results of surveys by qualified agencies display indicative data of the tendencies among Mexicans regarding homosexuality. The practice of the values of respect and tolerance towards sexual preference within families undoubtedly plays an essential role for achieving the constitutional principle of equality and the right to non-discrimination and, consequently, the generational acceptance of homoparental family.

Keywords: homosexuality, family, values.

¹ Es doctora en Derecho Público por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana; licenciada en Derecho por la misma casa de estudios, con especialidad en Derecho Civil por la Universidad de Salamanca, España. Candidata al Sistema Nacional de Investigadores. Es autora del libro *Concubinato y familia en México*.

Homosexualidad. Noción actual

La pregunta que encabeza este documento representa un gran reto, no sólo para quien escribe estas líneas, sino para todos los que son parte de una sociedad en la que se convive con homosexuales, sabiéndolo, ignorándolo o “ignorándolo sabiéndolo”.

Como ejercicio reflexivo se discurre sobre la noción actual de dicha preferencia sexual desde la perspectiva del especialista en derecho; para, posteriormente, estudiar a la homofobia basados en datos estadísticos provenientes de investigaciones de campo de diversos organismos como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Consulta Mitofsky y el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ); en un tercer apartado se reflexiona sobre el papel que desempeñan los valores de respeto y tolerancia promovidos dentro de la familia mexicana como fundamento en la praxis del principio de la igualdad y el derecho a la no discriminación; después, se expone brevemente la legislación estatal que regula las uniones homosexuales; finalmente, se proponen algunas acciones gubernativas a realizar para la convivencia “natural” con las familias homoparentales.

Ahora bien, la “inclinación hacia la relación erótica con individuos del mismo sexo” (Real Academia Española, 2001), es decir, la homosexualidad, puede concebirse desde diferentes enfoques, según las ciencias, las creencias o los valores personales; pero al llegar al campo del derecho, ¿qué debería advertir esta disciplina al interesarse por la homosexualidad? El fin del derecho es reglar los comportamientos que se producen en la realidad que, a su vez, rebasan a las normas; piénsese, por ejemplo, en una ley de cualquier rama del derecho (penal, civil, constitucional): la creación de ella siempre es posterior a la conducta manifestada, aludiendo al sistema jurídico neorromanista. Ahora bien, al interactuar los sujetos principales en este tipo de manifestaciones se originan consecuencias que si bien no poseen la calidad de jurídicas *per se* hasta en tanto no son reconocidas por el derecho, al realizarse sí actualizan diversas instituciones jurídicas (especialmente en derecho de familia y patrimonial). Por lo tanto, es inviable que se actúe napoleónicamente frente a hechos que frecuentemente se manifiestan en la sociedad.

Desde la perspectiva del especialista en derecho la homosexualidad debe entenderse como una forma más de vivir y comportarse de un ser humano que se relaciona sentimentalmente con otro del mismo sexo de manera intensa al encontrar en la relación amor, atracción y deseo. Al legislador no le ha preocupado el homosexual en lo individual, sino su intención y deseo de unirse con otro ser humano que comparta su preferencia sexual; es decir, el homosexual, como individuo, no es tomado en cuenta por el derecho, en razón de que todos los actos que realiza no se efectúan en su calidad de homosexual, sino respecto del papel que desempeña en cada situación en particular. Si celebra un contrato de compra-venta, será vendedor o comprador; si tiene la obligación de proporcionar alimentos a su padre, será por su calidad de hijo (acreedor alimentario); incluso, si llegara a contraer matrimonio (tradicional) tendría los mismos derechos y obligaciones que para tal efecto reconoce la normatividad civil respecto de su cónyuge y de sus hijos: alimentos, socorro mutuo, ejercicio de la patria potestad, etcétera.

La polémica en torno al tema de la homosexualidad en el derecho radica en el empeño del homosexual por compartir su tiempo, espacio, patrimonio y vida con otro ser humano que coincide en su gusto por el mismo sexo. En ese sentido, tal como se verá en seguida, la sociedad desempeña un papel destacado respecto de la concepción de dicha orientación sexual.

Homofobia en México

En nuestro país la autodenominación que los grupos de la diversidad sexual utilizan para identificarse es LGBT; cada letra alude a las diferentes orientaciones sexuales: lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros, que incluyen a los transexuales y travestis. Aunque este escrito se enfoca únicamente en el análisis de la homosexualidad, vale la pena diferenciar ésta de los otros tipos de expresión de la heterogeneidad sexual. Así, los gays y las lesbianas forman parte de la orientación homosexual. Mientras que “la bisexualidad establece la posibilidad de sentir atracción y amor erótico hacia personas de ambos sexos, ya

sea de manera concurrente o de modo consecutivo”. Por su parte, los transexuales “son personas que tienen la plena convicción interna de pertenecer al sexo opuesto al que nacieron, y presentan una insatisfacción y un rechazo permanente con sus órganos sexuales [...] Por ello es que manifiestan deseos de cambiar de sexo quirúrgicamente”; mientras que los travestis transitan de un género a otro de manera temporal (Flores, 2005: 23).

Ahora bien, la *homofobia* es precisamente el rechazo y odio hacia las personas que se relacionan de forma erótica, sexual y amorosa con persona de su mismo sexo, es decir, gays y lesbianas; dicho en otras palabras, es la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género. Cuando esa aversión se manifiesta contra bisexuales y transgéneros, se está frente a la *bifobia* y *transfobia* (Flores, 2005: 25).

Ante esto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 17 de mayo como el Día Internacional de Lucha contra la Homofobia. En México, el 6 de noviembre de 2007 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión confirmó esa fecha para conmemorar el Día Nacional contra la Homofobia.

Sin embargo, en el ámbito nacional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) reportó en el Informe Especial sobre Violación a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia (CNDH, 2010: 2) que México, en crímenes por homofobia, ocupó el segundo lugar en América Latina en el periodo 1995-2006, en el que se cometieron 420 homicidios. La CNDH realizó, dentro de ese informe, un análisis sobre 696 casos de agravios a miembros de la comunidad LGBT, provenientes de organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país (339); de la misma Comisión (30); del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) (118) y de 15 Procuradurías Generales de Justicia de la República (209). De dicho reporte se extraen los siguientes resultados (CNDH, 2010: 8-11):

1. Los principales delitos y hechos violatorios son: discriminación por orientación sexual o identidad o expresión de género, detención arbitraria, ejercicio indebido de la función pública, incitación a la violencia, maltrato, injerencia arbitraria y ataques

- a la vida privada, negación del servicio mercantil, negligencia e injerencia en la vida privada, difamación y robo, principalmente.
2. De las personas agraviadas 12.9% fueron mujeres y 84.3% hombres; fue imposible identificar el 2.77% restante.
 3. La edad de las víctimas fluctúa entre los 6 y 79 años; no obstante, el rango en donde existe mayor incidencia es entre los 15 y 34 años.
 4. Los hombres gay fueron el mayor número de víctimas al registrarse 426 casos de homicidio y discriminación; el segundo lugar lo ocuparon las personas a las que no se les pudo determinar su condición; en tercer lugar, las lesbianas con 55 casos; en cuarto, los travestistas con 50; y en quinto, los transgénero con 36.
 5. De las entidades, el Distrito Federal es donde se encuentra el mayor número de casos reportados; después se ubican Guanajuato y Veracruz.
 6. Los lugares en donde ocurren las incidencias son, en orden de prelación ascendiente: centros de trabajo, domicilio, centro de reclusión y vía pública.
 7. Entre las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables de violación de derechos humanos se encuentran, en orden descendente: los cuerpos de seguridad, principalmente, estatales y municipales; las autoridades de los centros de reclusión; agencias del Ministerio Público; y, por último, autoridades escolares.

Por su parte, la encuesta Mitos y Preconcepciones Aplicados sobre la Homosexualidad, levantada por Consulta Mitofsky a mil mexicanos mayores de edad, revela los siguientes datos (Campos, 2007: 2-16):

De los entrevistados, 11.3%, entre 18 y 28 años, acepta tener un familiar homosexual, porcentaje que predice una mayor tolerancia en las generaciones más jóvenes, pues sólo 6.7% de 50 y más años de edad lo admitieron.

Por cuanto hace a la medición de la tolerancia:

- a) Únicamente 4 de 10 personas aceptarían que una persona homosexual viviera en su casa. Comparado con otros grupos que

también sufren discriminación (indígenas o personas que profesan otra religión), los homosexuales, al igual que los enfermos de sida, sufren un elevado nivel de rechazo.

- b) Las personas mayores de 50 años repudian en alto grado a las personas homosexuales, comparadas con aquellas que no rebasan los 30 años de edad, pues su nivel de aceptación es superior a 50%. Nuevamente se visualiza un proceso de tolerancia a los homosexuales.
- c) El nivel educativo de escolaridad que representa poca tolerancia hacia la homosexualidad es la primaria.
- d) Los grupos que más rechazan a la homosexualidad son los habitantes de las zonas rurales, los de menores ingresos y la población menos escolarizada.
- e) Los simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y los ciudadanos independientes manifiestan mayor tolerancia hacia los homosexuales, mientras que los del Partido Acción Nacional (PAN) son los que demuestran un alto grado de intolerancia hacia este grupo. Los afiliados al Partido Revolucionario Institucional (PRI) se encuentran en una postura intermedia.
- f) El 46% expresó, principalmente hombres y habitantes de la zona rural, que prefiere no conocer a la pareja de un hijo homosexual.

En relación con los derechos de los que pudieran gozar los homosexuales se encontró:

- a) De los entrevistados, 47.3% revela su desacuerdo para que a una pareja homosexual se le reconozcan los mismos derechos que a una heterosexual.
- b) El 58.2% no está de acuerdo en que a una pareja conformada por lesbianas se le reconozca el derecho de adoptar un hijo. Mientras que 68.5% opina que no debe gozar de tal derecho una pareja de hombres homosexuales. La diferencia de los porcentajes refleja una mayor aceptación hacia las parejas homosexuales conformadas por mujeres.

- c) El 58.3% niega el derecho de los hombres homosexuales de contraer matrimonio. De este porcentaje, los entrevistados de 50 años y más fueron los más renuentes (64.1%), mientras que los agrupados en el rango de 18 a 29 años de edad se manifestaron en 39.6% a favor.

No obstante la información antes expuesta, la Encuesta Nacional de la Juventud (IMJ, 2005: 33) muestra que 91.7% de los entrevistados de entre 12 y 29 años de edad no se siente discriminado por su orientación sexual. Seguramente se debe a que en las nuevas generaciones se percibe un aumento tenue de permisividad frente a la condición homosexual.

Los porcentajes expuestos revelan que la aceptación de la homosexualidad en México es cuestión de tiempo. Gradualmente y con el resurgimiento de nuevas generaciones, la homofobia se minimizará paulatinamente. Sin embargo, y suponiendo una aceptación gradual del homosexual en lo individual, el proceso de aprobación de convivencia entre una familia heterosexual y una familia homoparental es aún más complejo pues implica una transformación generacional de valores de la familia mexicana.

Familia mexicana y valores como fundamento del principio de igualdad y del derecho a la no discriminación

En diciembre de 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó reformas del Código Civil (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1928) que, por un lado, modifican el concepto de matrimonio (artículo 146) y, por el otro, otorgan el derecho a adoptar al matrimonio homosexual (artículo 391).

Esta modificación es trascendental puesto que además de provocar gran polémica entre sectores sociales diversos (partidos políticos, grupos defensores de la diversidad sexual, representantes de la Iglesia católica o juristas), impacta a la familia, especialmente por la labor que los valores desempeñan en ella.

De conformidad con Arenal,

[...] la familia es la última de las comunidades tradicionales que implican y salvaguardan concepciones añejas, acerca del hombre, de la tradición, de la historia, del amor conyugal y del filial, de la colaboración y del trabajo común, de la unión y de la comunión humana, de la autoridad y del poder, del respeto y de la obediencia, de la patria y de la patria, de la lealtad y de la fidelidad, del sacrificio y del gozo, de la educación y de los valores, sin los cuales es absolutamente inconcebible la civilización humana (2006: 144).

Es, siguiendo a Zúñiga (2010: 59-60),

[...] aquel espacio en el que el individuo se desarrolla física, espiritual, social y económicamente; ámbito permanente [...] de seres humanos que adjuntan sus esfuerzos para el sustento y desarrollo de los integrantes de la misma, unidos por un afecto natural derivado de la relación de pareja o del parentesco, mismo que los induce a ayudarse y respetarse mutuamente.

De tal forma, amén de estar incluida en esta concepción a la familia homoparental, es decir, a la compuesta por una pareja que comparte el mismo sexo, con o sin hijos, y con o sin que medie formalidad alguna, por supuesto que también se engloba a la familia nuclear que es la que prevalece en México. Quintanilla manifiesta que en 1982 convivía en familia nuclear 68.8% del total de las familias, mientras que para 2005 el porcentaje es de 67.8%. Las familias extensas constituyen 25.7% (en 1982 este porcentaje era de 26.5%). Son familias unipersonales 5.9% y 7.9% son monoparentales femeninas (2006: 276-277). Estos números reflejan que la familia mexicana está representada por la familia nuclear, la tradicional, por lo que se evidencia aún una sociedad conservadora, a pesar de la transformación familiar de la que se es testigo.

Pues bien, esta sociedad, compuesta en su base por familias tradicionales, se encarga de educar, transmitir y convivir, practicando valores entre sus miembros.

Los valores que tiene una familia no se descubren por la teoría, sino en la vida práctica [...] Los valores dan identidad a una familia [...] se visibilizan en el ejercicio práctico, es decir, en la acción [...] se adquieren por medio

de la práctica. Al ejercitar las tareas propias, enseñamos a los niños a ser justos, a tratar a los demás, como ellos quisieran ser tratados, a incluir y a no excluir, a dedicar tiempo a las amistades (Buxarrais, 2004: 67, 69).

Los valores son, además, guías que dictan el rumbo de una conducta (Hirsch, 1999: 3).

Son elementos muy centrales en el sistema de creencias de las personas y están relacionados con estados ideales de vida que responden a nuestras necesidades como seres humanos, proporcionándonos criterios para evaluar a los otros, a los acontecimientos tanto como a nosotros mismos. Es así que los valores nos orientan en la vida, nos hacen comprender y estimar a los demás, pero también se relacionan con la imagen que vamos construyendo de nosotros mismos y se relacionan con el sentimiento sobre nuestra competencia social (Luján, 2000).

Cuando las personas vinculan el concepto de *familia* a una serie de valores, la mayoría de ellas manifiesta los valores de seguridad, respeto, tolerancia, solidaridad y responsabilidad (Luján, 2000).

El proceso de aceptación generacional de uniones homosexuales se enfrenta a una metamorfosis de percepciones condescendientes, que a su vez implican un cambio cultural y de valores.

Tendrán que pasar varias generaciones antes de que nuestros hijos o nietos convivan de manera “natural”, sin tabúes ni prejuicios, con familias homoparentales, y en este reto la familia desempeña un papel sustancial pues dentro de sus funciones principales se encuentran la equidad generacional, a través de la cual la persona se responsabiliza de las generaciones que le anteceden y las venideras; la transmisión cultural, en el más amplio sentido, esto es, educar en la lengua, costumbres, higiene, creencias, valores, trabajo, roles de los miembros de la familia; la socialización, la identificación de pertenencia a la sociedad; control social, observación y compromiso ante la ley; y, por último, la afirmación de la persona por sí misma, salvaguarda y promoción del valor de la persona (Guerra, 2006: 340-343).

En la familia mexicana, independientemente del tipo al que se aluda (nuclear, homoparental, unipersonal, monoparental, etc.), estos

valores están presentes, o debieran estarlo, pues son propios del ser humano. No existe una clasificación de valores dependiendo del tipo de familia, como en el caso de las profesiones, por ejemplo, sino que aquellos existen porque son propios de la persona (heterosexual o no). Si se coincide en que la familia es el principal espacio en el que las personas conocen, refuerzan y aplican los valores, entonces es fácil darse cuenta de que cualquier familia educará, transmitirá y pondrá en práctica esos valores, sin importar que ésta viva un proceso de transformación; y, precisamente, cuando la familia transmita el valor del respeto y la tolerancia a la diversidad sexual entre sus miembros, aunado a la culminación de un ciclo generacional, se estará en condiciones de que la familia mexicana en general admita a la familia homoparental; antes, a pesar de los múltiples esfuerzos legislativos, es prácticamente imposible. La dinámica de aceptación de las uniones homoparentales no depende del número de estados que acepten los matrimonios homosexuales ni de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos que prohíban no discriminar por razones de preferencia sexual, sino de una generación que haya nacido y crecido poniendo en práctica los valores de respeto y tolerancia hacia la diversidad sexual, que a su vez, en materia jurídica se materializan en el principio de igualdad y en el derecho a la no discriminación.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 1º, párrafo quinto, establece: “Queda prohibida toda discriminación motivada por [...] las preferencias sexuales [...] o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1917). A este párrafo se le adicionó la palabra “sexuales” mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio del 2011; se presupone que la adición obedece al interés de enfatizar que los actos discriminatorios hacia preferencias eran eminentemente sexuales y no de otro tipo.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), en su artículo 4, entiende por *discriminación*:

[...] toda distinción, exclusión o restricción [que], basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica,

condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Asimismo, el artículo 9, fracción XIV, de la misma ley considera como conducta discriminatoria “impedir la libre elección de cónyuge o pareja” (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003).

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres (LGIHM) establece en su artículo 6 que “la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo” (Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 2006).

Esto es, mientras que la CPEUM prohíbe discriminar, entre otras razones, por la preferencia sexual que alguien manifieste, la LFPED precisa que comete actos discriminatorios basados en las preferencias sexuales quien realice distinciones, exclusiones o restricciones que tengan como resultado la anulación o el impedimento en el reconocimiento o ejercicio de los derechos y de la igualdad de oportunidades de las personas. Por su parte, la LGIHM considera que cuando la igualdad se pone en práctica, se elimina la mencionada discriminación.

Existen dos sentidos del principio de la igualdad. El primero de ellos se refiere a la igualdad en la ley, que debe entenderse como la obligación del legislador de no hacer distinciones legislativas entre personas basadas en criterios arbitrarios. Esto no significa que la ley no deba distinguir entre personas, sino más bien que no lo haga de forma irracional o irrazonable. El segundo sentido es el de la igualdad ante la ley, que prohíbe al operador jurídico distinguir ahí donde la ley no distingue, es decir, dar un trato diferenciado a una persona sin fundamento legal (Conapred, 2010: 5). Ambas perspectivas aluden a la prohibición constitucional de discriminar.

Ahora, si, como se ha dicho, la aceptación de la familia heterosexual hacia la familia homoparental está ligada al necesario proceso generacional, y si dentro de éste se alimentan los valores de respeto y tolerancia dentro de la familia, entonces al término de un ciclo se estaría eviden-

ciando que el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación fluirían, de manera natural, por su cauce, sin coaccionar su recorrido.

Ciertamente, la familia no es el único ente social en el que recae tal obligación, empero, sí es el ámbito en el que los sujetos por primera vez y, habitualmente, para toda la vida, se desarrollan como seres humanos, adquiriendo y practicando los valores observados y vividos entre los miembros de la familia, para después exteriorizarlos.

Legislación mexicana actual tendiente a legislar la homosexualidad

El Distrito Federal regula las uniones homosexuales en la Ley de Sociedades de Convivencia (LSC) y en el cc. Cada una de estas leyes normativiza dos diferentes maneras de crear una unión homosexual.

La LSC no fue creada exclusivamente para reglamentar las uniones homosexuales, pues bajo el amparo de ésta y ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación respectiva pueden formalizar su unión dos personas físicas, del mismo sexo o no, que convivan en un hogar común, siempre que no mantengan vigente un matrimonio, concubinato u otra sociedad de convivencia. Genera efectos jurídicos mínimos como alimentos, derechos sucesorios en el marco de la sucesión legítima de los concubinos y tutela, por mencionar los más significativos (Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2006).

El CCDF otorga el derecho de los homosexuales a contraer matrimonio y a adoptar, por lo que en el Distrito Federal hay tres tipos de uniones, independientemente de si se es homosexual o heterosexual: matrimonio, concubinato y sociedad de convivencia.

Por cuanto hace a las entidades federativas, en Coahuila el 12 de enero de 2007 se adicionó al Código Civil el título primero bis titulado “Del pacto civil de solidaridad” que permite en su artículo 385-1 que dos personas mayores de edad, independientemente de su sexo, organicen su vida en común mediante un contrato. De modo que a las personas que formalizan su unión bajo este acto se les denominan “compañeros civiles”, imponiéndoseles la obligación de “actuar en interés común” y reconociéndoles algunos derechos como alimentos

recíprocos, reclamo de “las prestaciones que, bajo las modalidades de pensiones, disposiciones testamentarias especiales o beneficios o provechos por prestaciones sociales u otros análogos, contemplen las leyes”. Se les niega el derecho de adoptar, y tampoco pueden “compartir o encomendar la patria potestad o guardia y custodia de los hijos menores del otro” (artículo 385-7). Asimismo, el artículo 385-10 establece que “el régimen patrimonial del pacto civil de solidaridad podrá ser el de separación de bienes o el de sociedad solidaria” (Congreso del Estado de Coahuila, 1999).

Es patente la inclinación por el reconocimiento, aunque sea incipiente, pues pocos estados como San Luis Potosí, Morelos y Michoacán discuten la regulación del matrimonio homosexual.

Definitivamente siempre una metamorfosis es gradual, sin embargo, la ley nunca podrá imponer la aceptación social. La ley regula, la sociedad actúa y reacciona ante ello. Entonces, a nuestra pregunta inicial –¿qué hacer con la familia homoparental en México?– se contestaría que regularlas, pero esto no sería nada novedoso. Por ello lo que se sugiere es la incorporación y praxis de los valores de respeto y tolerancia hacia la diversidad sexual dentro de la familia, mediante el “bombardeo” de información auténtica, fiel a la realidad, derivada de investigaciones serias, con rigor científico, que permita que los mexicanos adopten una postura informada acerca de las familias homoparentales, generando con ello, a través del paso de las generaciones, una aceptación natural de dichas familias en la convivencia con familias heterosexuales.

Esto está más próximo a una auténtica práctica del principio constitucional de la igualdad y del ejercicio del derecho a la no discriminación por preferencia sexual.

Reflexión final. Propuestas

Uno de los cinco objetivos de la política social de México es “permitir a las personas y familias su participación social plena, libre y equitativa al desarrollar y potenciar sus capacidades básicas” (Sedesol, 2009: 5), por ello se sugiere que las acciones del gobierno se encaminen a:

1. Retomar el derecho a la no discriminación y el principio de igualdad al trabajar en la creación de un conjunto normativo que atienda a las familias homoparentales, pues evidentemente son diferentes a las nucleares y a las monoparentales o a las extensas, y en este sentido, a cada una de ellas se aplica una regla diferente pero nunca sin estar desprotegida.
2. Vigilar que las políticas sociales se dirijan a transmitir la realidad de la familia homoparental con el fin de que se palpe la diversidad y preferencia sexual.
3. Con el fin de apoyar el diseño de políticas sociales y favorecer los programas destinados a la familia, se requiere contar con mayores instrumentos de información que permitan una mejor distinción de las características de las familias homoparentales para medir el impacto que éstas tendrán en los miembros de la familia tradicional, y dirigir los esfuerzos, basado en esas características, a divulgar en la sociedad mexicana que las familias homoparentales son ya parte de la cultura, que poco a poco se evidenciarán como una forma más de formar una familia, pues de hecho hasta agosto del año 2011 se formalizaron mil familias homoparentales con la celebración de sus respectivos matrimonios (*El Universal*, 2011).

Bibliografía

- Arenal Fenochio, Jaime del (2006), "Familia y modernidad", en Virginia Aspe Armella (coord.), *Familia: una jornada sobre su naturaleza, derechos y responsabilidades*, México, Porrúa, Universidad Panamericana.
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2006), "Ley de Sociedades de Convivencia" [<http://www.aldf.gob.mx/leyes-107-2.html>].
- Buxarraís Estrada, María Rosa y María del Pilar Zeledón Ruiz (coords.) (2004), *La familia, un valor cultural. Tradiciones y educación en valores democráticos*, España, Desclée De Brouwer.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2006), "Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" [<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>].

- Campos, Roy y Carlos Penna (2007), *Mitos y preconcepciones sobre la homosexualidad. Encuesta nacional en viviendas, Consulta Mitofsky*, Consulta Mitofsky [<http://www.consulta.mx/Estudio.aspx?Estudio=mitos-percepciones-homosexualidad>].
- CNDH (2010), *Informe especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos [<http://www.cndh.org.mx/node/35>].
- Congreso del Estado de Coahuila (1999), Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza [http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.codigos/index.coah].
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2010), *Documento informativo de homofobia*, Conapred [http://www.conapred.org.mx/redes/documentos_cedoc/DocumentoInformativoHomofobia.pdf].
- El Universal* (2011), “Celebran boda gay número 1,000 en las alturas capitalinas”, [<http://www.eluniversaldf.mx/cuauhtemoc/nota32069.htm>].
- Flores Dávila, Julia Isabel (2005), *Estudio sobre la diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [http://www.conapred.org.mx/redes/documentos_cedoc/E-02-2005_final.pdf].
- Guerra López, Rodrigo (2006), “La familia y su futuro en México”, en Virginia Aspe Armella (coord.), *Familia: una jornada sobre su naturaleza, derechos y responsabilidades*, México, Porrúa, Universidad Panamericana.
- Hirsch Adler, Ana (1999), “Valores nacionales en México”, *Este País* [http://estepais.com/inicio/historicos/96/6_ensayo3_valores_hirsch.pdf].
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/2.htm?s=>].
- (1928), Código Civil para el Distrito Federal [<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/317/default.htm?s=>].
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2003), Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación [<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/155.htm?s=>].

- Instituto Mexicano de la Juventud (2005), *Encuesta nacional de juventud 2005. Resultados preliminares* [<http://www.juventudbc.com/descargas/encuesta2005.pdf>].
- Luján González, María (2000), *Familia y educación en valores*, Organización de Estados Iberoamericanos [<http://www.oei.es/valores2/tornaria.htm>].
- Real Academia Española (2001), *Diccionario de la lengua española* [<http://buscon.rae.es/draeI/>].
- Secretaría de Desarrollo Social (2009), *Tercer informe de labores*, Secretaría de Desarrollo Social [www.sedesol2009.sedesol.gob.mx].
- Zúñiga Ortega, Alejandra Verónica (2010), *Concubinato y familia en México*, Biblioteca Virtual de la Dirección General de Humanidades de la Universidad Veracruzana [<http://www.uv.mx/bdh/documents/Libroconcubinato.pdf>].

Fecha de recepción: 1 de marzo de 2012

Fecha de aceptación: 10 de abril de 2012

Fecha de publicación: 29 de junio de 2012